

## Asistencia técnica iniciativa SPOTLIGHT

Argumentos y lineamientos para fortalecimiento de la tarea del cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género en materia de violencia doméstica con perspectivas de género y derechos humanos

# Diagnóstico de barreras para el acceso a la justicia en el marco del litigio de casos de violencia doméstica

**Autoras:** Sofía Sesin Lettieri y Josefina González<sup>1</sup>

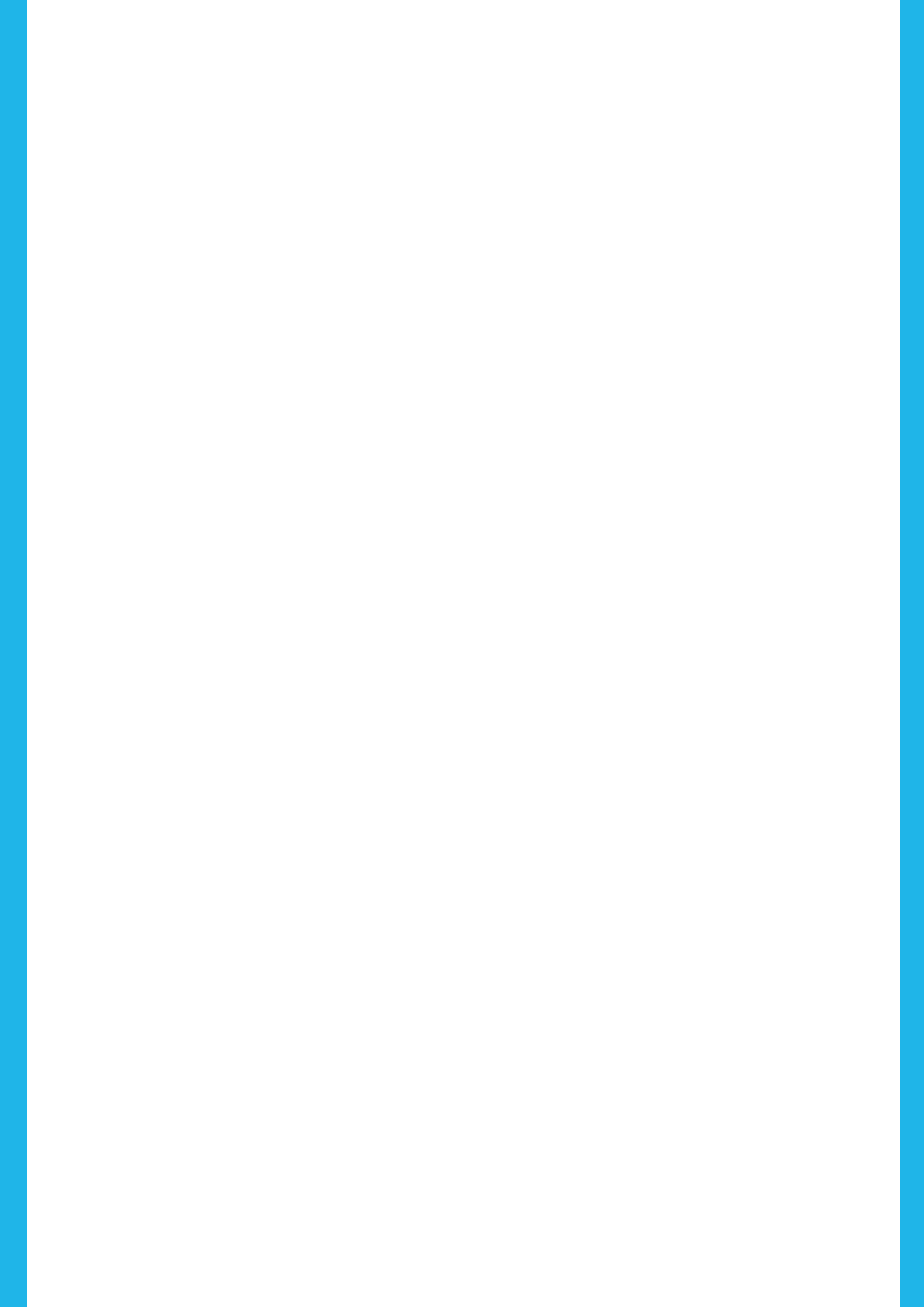
---

<sup>1</sup> Consultoría: Centro de Estudios de Estado y Sociedad - CEDES.



# Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Enfoque conceptual</b> .....	<b>5</b>
<b>Metodología</b> .....	<b>7</b>
<b>Consideraciones en torno a la aplicación de la Ley 26.485</b> .....	<b>7</b>
<b>Barreras en el acceso a la justicia en el marco del litigio de casos de violencia doméstica</b> .....	<b>8</b>
<b>Diseño institucional</b> .....	<b>9</b>
Multiplicidad de fueros y fragmentación del conflicto .....	9
Ausencia de registros unificados .....	11
Falta de especialización en el fuero competente o de los actores.....	12
<b>Prácticas judiciales</b> .....	<b>15</b>
Maltrato, descrédito y victimización secundaria .....	15
Proceder burocrático .....	17
Medidas preventivas urgentes: criterio restrictivo y/o estandarizado de otorgamiento .....	20
Deficiencias en la implementación de las medidas preventivas urgentes .....	22
<b>Consideraciones finales</b> .....	<b>23</b>
<b>Fuentes consultadas</b> .....	<b>24</b>



## Introducción

El acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia doméstica (en adelante VD) en Argentina aún presenta importantes dificultades y obstáculos. Si bien en los últimos años el Estado ha avanzado en la sanción de normativa avanzada en la materia, la creación de registros, la capacitación de funcionarios/as y la implementación de iniciativas para facilitar el acceso a la justicia, se siguen registrando importantes barreras. Mientras algunas de éstas responden a problemas de diseño institucional, procedimientos y normativas, otras se vinculan a prácticas judiciales, falta de incorporación de la perspectiva de género y especialización en la temática. Asimismo, para una identificación y análisis cabal resulta fundamental enmarcar estos obstáculos en las condiciones estructurales de discriminación y desigualdad en las que se inscriben las relaciones entre los géneros.

## Enfoque conceptual

A continuación, se desarrolla el enfoque conceptual en torno al derecho de acceso a la justicia que se tendrá en cuenta para efectuar el diagnóstico de las barreras referidas:

El derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad ha sido desarrollado tanto en el ámbito local como en el internacional. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho a ser oídos/as por las autoridades competentes y a interponer recursos dirigidos a la protección de los derechos reconocidos en la normativa internacional<sup>2</sup>. Asimismo, otros tratados internacionales con jerarquía constitucional en nuestro país contienen disposiciones similares<sup>3</sup>. En relación a la discriminación y a la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso a la justicia forma parte de las obligaciones del Estado de “debida diligencia”<sup>4</sup>. Estos aspectos han sido plasmados a nivel interno en la ley nacional N° 26.485 que, entre otros aspectos, contempla el acceso a un “patrocinio jurídico gratuito y, preferentemente,

---

2 CADH, Arts. 8 y 25.

3 Constitución Nacional, Art. 75 inc. 22

4 Art. 1.1 de la CADH y Art. 7 de la Convención de Belém do Pará.

especializado”<sup>5</sup>. Al respecto, cabe mencionar que en año 2016 el Comité de la CEDAW destacó al Estado argentino por la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley 27.210)<sup>6</sup>.

Cabe señalar que el derecho de acceso a la justicia es pluridimensional ya que abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, la accesibilidad, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia<sup>7</sup>.

Siguiendo los criterios establecidos por el Comité de la CEDAW en su Recomendación general 33 sobre el “Acceso de las mujeres a la justicia”, se entiende por *justiciabilidad* el acceso irrestricto de la mujer a la justicia así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos. La *disponibilidad* exige el establecimiento de los órganos judiciales en todo el todo el país, incluyendo tanto zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación. Por su parte, la *accesibilidad* implica que los sistemas de justicia sean seguros, asequibles, accesibles físicamente para las mujeres, adaptados y apropiados a sus necesidades.

Para lograr una *buena calidad* de los sistemas de justicia se requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y provean oportunamente, recursos apropiados y efectivos que cuenten con perspectiva de género. Esos sistemas deben tener en cuenta las demandas de justicia que plantean las mujeres y tienen que enmarcarse en un contexto, ser dinámicos, de participación y abiertos a las medidas innovadoras prácticas.

Asimismo, el *suministro de recursos jurídicos* para las víctimas implica que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido, mientras la *rendición de cuentas* se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento conforme a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, y aplicación de recursos. Esta última dimensión también refiere a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley<sup>8</sup>.

---

5 Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales. Defensoría General de Nación. Año 2015. Pág. 22. Parte I. punto 3: Patrocinio jurídico gratuito.

6 Recomendaciones para el Estado argentino. Comité CEDAW. Año 2016 (párr. 12).

7 Comité CEDAW. Recomendación general 33 sobre el Acceso de las mujeres a la justicia (Párr. 1).

8 *Ibidem* (párr. 14).

## Metodología

Con el objetivo de elaborar un diagnóstico de las principales barreras en el acceso a la justicia que atraviesan las mujeres y personas LGTTBI en el marco de situaciones de violencia doméstica, este documento ha sido elaborado a partir del relevamiento, análisis y sistematización de una serie de informes y documentos realizados por parte de diferentes organismos abocados a la problemática. Asimismo, se incorporaron aportes provenientes de los intercambios surgidos en la Mesa de Expertas en Violencia Doméstica, desarrollada en la sede de Cancillería Argentina en la ciudad de Buenos Aires, el día 26 de noviembre de 2019.

Previo a compartir este diagnóstico, se realizan unas breves consideraciones respecto a las limitaciones en la implementación nacional de la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres.

## Consideraciones en torno a la aplicación de la Ley 26.485

En el año 2009, la sanción de la Ley nacional de Protección Integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, implicó un avance en términos legislativos en la materia, representando un cambio de paradigma en el abordaje estatal de la violencia contra las mujeres. Este cambio de paradigma puede sustentarse en al menos dos elementos. Por un lado, la ley estableció en sus artículos 5 y 6 diferentes tipos y modalidades de violencia contemplando las que sufren las mujeres tanto en el ámbito familiar como en el ámbito de la comunidad y/o el Estado. Por otro lado, incorporó la protección integral de las víctimas. De este modo, se amplió la conceptualización y los lineamientos de intervención del Estado en torno a la problemática, superando así el marco normativo vigente hasta ese momento centrado en el paradigma de la violencia familiar.

Asimismo, la ley busca brindar respuestas articuladas e integrales en relación a la protección integral por parte de los distintos organismos y actores estatales, garantizando además mecanismos eficientes para el acceso a la justicia.

Sin embargo, a más de diez años de su sanción persisten ciertas dificultades en su implementación a nivel nacional. Por un lado, porque no se han definido mecanismos de tramitación de denuncias para el conjunto de las modalidades de violencia previstas por la ley y, por el otro, porque muchas provincias aún no aplican esta normativa o ésta convive con normas de carácter civil, penal o legislaciones locales, enmarcadas en el paradigma de la violencia familiar y/o con lineamientos contrapuestos.

En relación a la coexistencia de leyes con paradigmas y enfoques disímiles, puede hacerse mención a la situación de la provincia de Buenos Aires. Su Ley N° 12.569 y su modificatoria (Ley N° 14.509) se orientan al abordaje de la violencia contra las mujeres únicamente en el ámbito familiar. Así, los órganos judiciales enmarcan y delimitan su ámbito de actuación y competencia a partir de los lineamientos de la ley provincial, la cual presupone un vínculo familiar entre quien realiza la denuncia y la persona agresora. De este modo, se excluye de la intervención de la justicia de familia sobre aquellos hechos de violencia que no se circunscriben ámbito familiar.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) también se identifican dificultades para la plena implementación de la Ley 26.485. En este sentido la Defensoría General de la Nación señala que la falta de aplicación de la ley N° 26.485, o la aplicación combinada de ambas leyes, lejos de resultar inocua, suele responder a la dificultad de erradicar ciertas prácticas perjudiciales. Por ejemplo, el uso de audiencias conjuntas, de conciliación o de mediación, pues mientras la ley N° 26.485 las prohíbe expresamente, la ley N° 24.417 las autoriza. Por último, porque tiene efectos simbólicos importantes. La reticencia a ordenar los procedimientos y a fundar las resoluciones en la ley N° 26.485 oculta la dimensión de género de estos casos<sup>9</sup>.

## Barreras en el acceso a la justicia en el marco del litigio de casos de violencia doméstica

A fines de trazar un diagnóstico ordenado acerca de los obstáculos relevados, se presentan los mismos clasificados en dos ejes, siguiendo los criterios planteados en

---

<sup>9</sup> Defensoría General de la Nación “Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”. Pág. 38.



documentos previos que abordan esta problemática<sup>10</sup>. El primer eje, remite a los obstáculos vinculados al diseño institucional. El segundo refiere a aquellos relacionados a prácticas judiciales y perspectiva de género.

## Diseño institucional

En este apartado se desarrollarán aquellos obstáculos vinculados a la estructura organizativa del ámbito judicial y su impacto en la tramitación de los procesos judiciales en casos de violencia doméstica.

### Multiplicidad de fueros y fragmentación del conflicto

Según surge de las diversas fuentes consultadas<sup>11</sup>, en relación al modelo de abordaje de las situaciones de violencia doméstica por parte del Poder Judicial, se advierte la fragmentación de los conflictos. Ello es producto del tratamiento judicial de las situaciones por parte de distintos fueros (familia, civil y penal) con competencias diferentes, así como de enfoques y criterios institucionalizados heterogéneos. Esta fragmentación se traduce en el inicio de diversas causas judiciales, que con frecuencia tramitan sin vinculación ni articulación alguna. La falta de coordinación intra e inter-fuero, conlleva la activación de diversos procedimientos y trámites, que redundan en la demora y falta de efectividad del abordaje judicial, la superposición de actuaciones, la burocratización del proceso y la generación de instancias de revictimización<sup>12</sup>, ante, por ejemplo, la intervención de varios equipos técnicos o el dictado de medidas descoordinadas.

---

10 Ley Modelo de Creación del equipo judicial especializado en violencia doméstica, sexual e institucional. Hacia un nuevo paradigma organizacional realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. M. F. Rodríguez. 2018. Pág. 29.

11 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica” Año 2019. Este documento compila una serie de obstáculos en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia doméstica en las provincias de Misiones, Formosa, Corrientes, Entre Ríos, Chaco -NEA- Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca -NOA- Neuquén y Buenos Aires.

12 Decreto 1011/2010 de la Ley 26485. Art.3. Inciso k) Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.

Un testimonio recogido por el Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género, ilustra las dificultades señaladas:

*“En casos de violencia de género y familiar es la competencia de los jueces pues al iniciar una causa tenemos por un lado a un Juez de violencia familiar, por otro lado a un Juez de Familia, por otro a un Juez Civil y si hay por ejemplo un intento de homicidio hay que ir a la Fiscalía y entonces ninguno actúa como corresponde porque se va perdiendo tiempo con el conflicto de las competencias por la variedad de temas a solucionar y mientras tanto la vida de la mujer va corriendo graves riesgos y los hijos junto con ella.” (Misiones)<sup>13</sup>*

Por otro lado, puede señalarse que esta fragmentación impide comprender la historicidad y continuidad de los hechos de violencia como así también obtener una mirada integral del contexto en que se enmarcan, dificultando las evaluaciones de riesgo.

Según surge de diagnósticos efectuados por el Observatorio de Violencia de Género para la provincia de Buenos Aires, la falta de conexidad entre las intervenciones del fuero penal, el fuero de familia y la Justicia de Paz, genera múltiples consecuencias tales como “el desconocimiento de antecedentes previos que pudieran contribuir a merituar la situación de riesgo, la falta de apreciación del contexto o la gravedad que pueden indicar la existencia o reiteración de causas previas, la impunidad del agresor ante el incumplimiento de las medidas de protección, el dictado de medidas contradictorias o superpuestas [y] la falta de integralidad en el abordaje del conflicto”<sup>14</sup>.

A ello debe agregarse la confusión y la falta de información respecto al circuito institucional y la tramitación judicial de las causas a la que se ven expuestas las mujeres y personas LGTTBI. En ese sentido, el impacto subjetivo y la frustración que ello provoca suele repercutir en el sostenimiento de las acciones legales iniciadas o en el desaliento para continuarlas.

La problemática vinculada a la compartimentación de los procesos y sus graves consecuencias también se verifica en abordaje judicial en CABA. Según la Defensoría General de Nación “en el ámbito de la CABA, estos problemas se intensifican por la confluencia entre la jurisdicción nacional y local, y por el inacabado proceso de traspaso de competencias que se registra. Una misma situación de violencia puede generar la solicitud de medidas de protección y demandas de fondo en el fuero civil; proce-

13 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

14 Observatorio de Violencia de Género, Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Informe 2013 “Monitoreo de políticas públicas y violencia de género”. Págs. 154 y 155.

sos penales en el fuero nacional (correccional o criminal) o de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”<sup>15</sup>.

## Ausencia de registros unificados

La ausencia de registros unificados impide realizar un adecuado procesamiento y registro de información sobre casos de violencia contra las mujeres lo que, al mismo tiempo, no permite dar cuenta de la magnitud del problema de la violencia. A su vez, la existencia de estadísticas y registros heterogéneos construidos por diferentes organismos influyen negativamente sobre el desarrollo e implementación de las políticas públicas y dificultan las tareas de monitoreo necesarias para mejorar la respuesta de los Estados por la violencia contra la mujer”<sup>16</sup>.

La dificultad que tiene el Estado –en sus distintos niveles– para producir información sobre la materia, de manera desagregada, articulada y comparable continúa siendo un obstáculo para la elaboración de diagnósticos rigurosos en torno a la dimensión y complejidad de la violencia doméstica en nuestro país, como así también un impedimento para el diseño de políticas públicas adecuadas.

Tal como se destaca desde la CEPAL, respecto a los fines e importancia de los registros administrativos: “En primer lugar, contribuyen a un mejor conocimiento de la respuesta de las distintas instituciones ante la violencia y de la medida en que satisfacen la demanda y las necesidades manifestadas por las mujeres. En segundo lugar, son útiles para monitorear las políticas del Estado en sus diversas instancias, cuantificar sus costos y afinar la evaluación de sus efectos”<sup>17</sup>.

En relación a esta problemática son múltiples las consideraciones a tener en cuenta, en tanto se advierten tipos, niveles y modalidades de registración heterogéneas. En ese sentido, cada registro debe ser analizado de manera singular, a fines de identificar qué es lo que se registra (“hechos”, “víctimas”, “casos”, “consultas”, “causas”) y cómo se lo registra (metodología, instrumento, carga, entre otros), para trabajar luego sobre el procesamiento y sistematización de la información que arrojan. Asimismo, las particularidades de los registros y sus dificultades deben enmarcarse en el tipo y carácter

---

15 Defensoría General de la Nación “Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales” Año 2015. Pág. 70.

16 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

17 Naciones Unidas, Cuadernos de la Cepal “Si no se cuenta, no cuenta. Información de las violencias contra las mujeres”. 2012. Pág. 71.

diverso de instituciones que los realizan (organismos del Poder ejecutivo, Poder judicial, entre otros).

En torno a la ausencia de un registro unificado de información sobre violencia doméstica, diversos informes consultados dan cuenta de los problemas que ello conlleva. Así, se destaca que “no es posible conocer las diferentes denuncias que realizó una persona ante el sistema de justicia y otras instancias (por ejemplo, la policía). De este modo, no se pueden identificar los casos de repitencia, lo cual es fundamental para proveer intervenciones urgentes o para tener a disposición información sobre otros funcionarios que hayan intervenido en situaciones previas”<sup>18</sup>.

Por otra parte, para la provincia de Buenos Aires, el Observatorio de Violencia de Género ha señalado que la información que el Estado provincial produce en los distintos ámbitos institucionales y órganos autónomos es fragmentada, escasa y presenta problemas de subregistro sobre las distintas formas de violencia<sup>19</sup>.

Específicamente en relación a las dificultades de articulación y conexión entre los registros del ámbito judicial en la provincia de Buenos Aires, pueden señalarse las que presenta la Suprema Corte provincial a cargo del Registro de Violencia Familiar (que incluye información de la justicia de familia y de paz), construido a través del sistema informático AUGUSTA y la Procuración General de la Suprema Corte, responsable del Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (que incluye información del fuero penal), elaborado sobre el sistema informático SIMP. Dichos registros no pueden articularse ni comunicarse entre sí ni con el Poder Ejecutivo, teniendo esto severas consecuencias en la tramitación de las causas respectivas ya que muchas veces los operadores judiciales desconocen la tramitación de causas previas, simultáneas o paralelas.

## Falta de especialización en el fuero competente o de los actores

El sistema de justicia actual de nuestro país presenta serias dificultades para la incorporación de áreas especializadas de género y/o violencia contra las mujeres y/o

---

18 Rodríguez, María Fernanda, “Ley Modelo de Creación del equipo judicial especializado en violencia doméstica, sexual e institucional. Hacia un nuevo paradigma organizacional realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”. Año 2018. Pág. 32.

19 Observatorio de Violencia de Género, Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Informe Estadístico 2017. Violencia de Género y violencia familiar en la provincia de Buenos Aires. Año 2017. Págs. 8 y 9.

violencia de género. Asimismo, se verifica la falta de formación en perspectiva de género de los operadores judiciales intervinientes.

Si bien pueden destacarse antecedentes tales como la conformación de la Oficina de la Mujer (2006) y la Oficina de Violencia Doméstica (2009) -ambas bajo la órbita de la Corte Suprema de la Nación-; y la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal junto a la Comisión de Género en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, este tipo de iniciativas no se ha extendido a todas en las provincias.

Para el caso de la provincia de Buenos Aires, no existen áreas específicas dentro de la Suprema Corte de Justicia o en la Procuración General que incorporen la perspectiva de género con jerarquía institucional<sup>20</sup>. Asimismo, esta provincia no presenta un diseño institucional uniforme respecto a la creación de ámbitos judiciales especializados. Mientras el Ministerio Público ha creado fiscalías especializadas con competencias disímiles en la materia, la Suprema Corte de Justicia implementó entre 2012 y 2018 en la ciudad de La Plata un proyecto piloto que creó dos juzgados abocados exclusivamente a trabajar causas de violencia familiar, salud mental y medidas de abrigo (estos juzgados ya no conservan la exclusividad en las materias y actualmente trabajan todas las causas de familia). Finalmente, en algunos departamentos judiciales se crearon defensorías oficiales abocadas a la temática de violencia familiar.

El Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género recoge un testimonio de la provincia de Catamarca que arroja luz sobre estas dificultades:

*“La creación de órganos judiciales con competencia en la violencia familiar y de género, aún no se ha hecho efectiva. Tampoco la Creación del Registro de Infractores a la Ley de Violencia Familiar” y que conlleva la falta de especialidad que se refleja en consecuencias negativas”. (Catamarca)<sup>21</sup>*

---

20 Resulta interesante señalar que el debate en torno a la creación de organismos especializados ha girado en torno de, al menos, dos perspectivas y propuestas. Una que plantea la creación de ámbitos judiciales especializados ( defensorías, fiscalías, juzgados) y otra vinculada a la creación de un fuero único y especializado. Para profundizar sobre este tema Ver: Malacalza, Laurana “Alcances y dilemas sobre la especialización de la justicia en las causas de violencia familiar y violencia de género” en Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 20, junio-noviembre 2018, pp. 95-114, Buenos Aires, Argentina, ISSN 1851-3069.

21 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

Sin embargo, hay que señalar que la creación de organismos o ámbitos especializados no necesariamente garantiza la incorporación de la perspectiva de género ni un abordaje especializado en violencia de género. De ahí, la importancia fundamental de la capacitación en perspectiva de género y violencia de género por parte de los diferentes actores intervinientes en la problemática, a fines de erradicar la presencia de estereotipos y prejuicios de género durante el abordaje judicial de los hechos, su investigación y sanción.

El siguiente testimonio también resalta esta deficiencia en la formación de los operadores:

*“el problema radica en la falta de perspectiva de género de la que la mayoría adolece, presionando a las mujeres a actuar conforme a los derechos del padre, aun existiendo graves indicadores de Riesgo”. (Salta)<sup>22</sup>*

La formación especializada de los operadores judiciales es imprescindible para alcanzar una comprensión cabal de la problemática y ofrecer un abordaje asentado en enfoques conceptuales y prácticas adecuadas, removiendo así intervenciones basadas en estereotipos de género y prejuicios estigmatizantes, que redundan en la culpabilización y estigmatización de las mujeres víctimas.

La necesidad de incorporar la perspectiva de género en la investigación de los casos de violencia y la capacitación permanente de los operadores judiciales a cargo de ella, ha sido señalada tanto por parte de organismos del ámbito internacional<sup>23</sup>, como por la propia normativa nacional, a través de las leyes 26.485 y 27.499 (Ley Micaela) de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Sin embargo, el abordaje estatal de esta problemática desde un enfoque de género sigue siendo una deuda pendiente en nuestro país.

---

22 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

23 Sobre este punto las Recomendaciones para Argentina del Comité CEDAW de 2016 han marcado como una barrera para el acceso a la justicia a los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer en el poder judicial y la policía.

## Prácticas judiciales

Entendemos por prácticas judiciales a aquellas conductas reiteradas y repetidas en la tramitación de un proceso, algunas de las cuales quedan plasmadas en los expedientes y otras no. Dichas prácticas judiciales que se consideran parte de las prácticas sociales alojadas en un campo particular, el campo jurídico. Se entiende a las prácticas sociales como “estrategias implementadas por el agente social –sin ser necesariamente consciente de ello– en defensa de sus intereses (de conservar o mejorar su posición –dominante o dominada–, para manteniendo o aumentando el capital que está en juego) ligados a la posición que ocupa, en relación a otras posiciones, en un campo determinado”.<sup>24</sup>

### Maltrato, descrédito y victimización secundaria

Se registra con frecuencia que, durante la tramitación de los procesos y la producción de prueba, cada fuero competente toma sus propias audiencias debiendo la persona relatar reiteradamente la situación de violencia vivida. Del mismo modo, es recurrente que se reste valor a su testimonio y se deje bajo su responsabilidad la carga probatoria. Asimismo, en cuanto a la tramitación del proceso y aquellas instancias donde se requiere la presencia de las víctimas de violencia se identifican maltratos y falta de contención por parte de los operadores judiciales. En este sentido el Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género recoge los siguientes testimonios:

*“En cuanto a la prueba, hay amplitud probatoria, pero hay vicios (por ejemplo, poner a cargo de la víctima la búsqueda de la historia clínica, y en el hospital que se la niegan, y ella va y viene, gastando tiempo y dinero, sintiéndose frustrada, etc.)”. (Catamarca)*

*“En algunas oportunidades se niega el debido valor probatorio que embiste la declaración de la víctima. Se cuestiona su credibilidad, máxime en los casos en que se denuncian hechos ocurridos con varios años de anterioridad al momento de la denuncia”. (Tucumán)<sup>25</sup>*

---

24 Gutiérrez Alicia. Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu. Córdoba: Ferreyra Editor. Año 2005.

25 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

Por otra parte, si bien el Comité de la CEDAW señaló a Argentina<sup>26</sup> que el uso de la mediación<sup>27</sup> en los casos de violencia de género contra la mujer se considera un obstáculo para el acceso a la justicia, el Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sostuvo que se registran citaciones y audiencias conjuntas, o con poca diferencia horaria, entre la víctima y su agresor sin tener en cuenta el trasfondo de violencia. Estas instancias suelen estar relacionadas con la tramitación del régimen de comunicación o cuotas de alimentos para los hijos/as en común.

*“La Mediación se encuentra prohibida, pero sin embargo muchas veces se plantearon pedidos de Mediaciones en el ínterin de que se terminaran la duración de las medidas de protección o aún no fueran dictadas y con lo cual, si bien está prohibido mediar, las partes se sometieron a Mediación” (Santiago del Estero)<sup>28</sup>*

En el caso de CABA, si bien la normativa estableció una rígida prohibición de realizar audiencias conjuntas, de mediación y/o conciliación, la práctica judicial resiste el cambio de paradigma. Según datos referidos por la Defensoría General de la Nación no siempre se convocaba a las víctimas a audiencias para ser escuchadas, privándolas de su derecho a ser oídas y al pleno acceso a la justicia. Asimismo, para el caso de que se llamara a audiencias, no siempre se cumplía con los términos legales, siendo frecuente que los servicios sociales de los juzgados las tomaran sin la participación del juez.

Del mismo modo se reconoce que, aunque las entrevistas conjuntas eran una práctica en retroceso, aún se citaba a las partes en el mismo día y horario, o con mínimas diferencias, alegando que la ley sólo exige “escuchar a las partes por separado” lo que genera efectos de victimización secundaria contrariando estándares internacionales y a la Ley 26.485. También se señala a estas instancias como una forma velada de promoción de mecanismos compositivos, porque a pesar de que se escuche a las partes “por

---

26 Recomendaciones para Argentina del Comité de la CEDAW del año 2016.

27 La Defensoría General de la Nación en su informe titulado “Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales” del año 2015 refirió que “...[el] abordaje compositivo y conciliatorio ha sido restringido por el derecho internacional de los derechos humanos, a causa de las asimetrías de poder que suele caracterizar a las partes en procesos de violencia, sobre todo en el ámbito intrafamiliar. También se ha destacado que esos abordajes comprometen la integridad psicofísica de las víctimas y desalientan su acceso a la justicia. En adición, se ha indicado que los agresores, en general, no cumplen con los “acuerdos” a los que se arriba, lo que aumenta el descrédito institucional y la desprotección de quienes acuden al sistema de administración de justicia.” Págs. 47 y 48.

28 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.



separado”, los operadores y operadoras instan “negociaciones” entre ellas vía interpósita persona (quien toma la audiencia)<sup>29</sup>.

En cuantos a aquellos obstáculos que atraviesan la consecución del proceso y el acceso a la justicia se menciona la falta de acompañamiento y/o contención por parte de las instituciones, independientemente de la existencia del patrocinio. También se destaca el uso de un vocabulario técnico, que es incomprensible para las personas.

En la provincia de Buenos Aires, el Observatorio de Violencia de Género ha identificado la fijación u homologación de audiencias celebradas con la presencia conjunta de denunciante y denunciado, a pesar de estar expresamente prohibido por ley. Existen intervenciones judiciales que tienden a la autocomposición del conflicto, lo que en algunos departamentos judiciales se instrumenta bajo la forma de “Acuerdos” o “Acuerdos de convivencia”, celebrados a instancia o con la presencia de los defensores oficiales y/o consejeros de familia. Asimismo, existen instancias de las que participan los jueces en las que se propone arreglar el conflicto<sup>30</sup>.

El mismo organismo también ha detectado como una práctica habitual la de culpabilizar a la denunciante y refiere que existen en el discurso jurídico ideas según las cuales las mujeres exageran, mienten o intentan aprovecharse de la situación, actúan por sentimientos de venganza o para obtener beneficios económicos, o desenvuelven conductas sexuales de dudosa moralidad. Asimismo, se identifica la separación entre lo público y privado para excusar las intervenciones judiciales, considerando que las expresiones de violencias forman parte del ámbito íntimo y deben resolverse dentro de esa privacidad, reforzando estructuras de dominación y violencia contra las mujeres<sup>31</sup>.

## Proceder burocrático

Entre las barreras detectadas para el acceso a la justicia se encuentran aquellas relacionadas a los tiempos de las instituciones. Algunas de éstas se relacionan con la demora en la producción de prueba, la confección de informes socio ambientales, la realización de entrevistas con el cuerpo técnico o peritos y su remisión, la aceptación de la querrela y los plazos procesales para dictar medidas. En la misma dirección, la tardanza

---

29 Defensoría General de la Nación “Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales” Año 2015. Págs. 47 a 50.

30 Observatorio de Violencia de Género, Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Informe “Monitoreo de políticas públicas y violencia de género 2014-2015”. Pág. 77.

31 *Ibidem*. Pág. 79.

en el acceso a turnos para atención y contención psicológica influye en las condiciones subjetivas y decisiones de la persona víctima que se encuentra atravesando un proceso judicial en el marco de una situación de violencia.

Otro aspecto se relaciona con las dificultades que surgen para acudir a audiencias y turnos de pericias fijados con proximidad, especialmente para las personas que viven en lugares alejados o no se las puede notificar porque no tienen teléfono. En este sentido, el Comité de la CEDAW ha señalado al Estado argentino que las largas distancias que hay que recorrer para llegar a los tribunales en las zonas rurales y remotas también configuran un obstáculo para el acceso a la justicia<sup>32</sup>.

Entre las barreras señaladas en torno a las prácticas, también pueden señalarse las exigencias de cumplimiento de requisitos formales tales como sellados o bonos de actuación que obstruyen la prosecución de los procesos. En el caso de los procesos penales, ante la constitución de la parte querellante, la falta de cumplimiento de estos requisitos formales podría obstaculizar el impulso procesal de las causas, generando el riesgo de que sean archivadas.

Otros obstáculos se relacionan con la excesiva exigencia probatoria previa al dictado de las medidas cautelares, lo que frecuentemente redundo en retrasos y dificultades. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando la prueba no es producida en la misma provincia a falta de infraestructura o a causa de la recusación de peritos.

En una entrevista mantenida por el Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género se relevó que:

*“la mujer víctima de violencia debe someterse a todo tipo de exámenes físicos y médicos, luego a exámenes psicológicos que deben ser realizados previos al dictamen de la juez que interviene.” (Corrientes)<sup>33</sup>*

Por otra parte, la falta de diligencia en la producción probatoria afecta las posibilidades de lograr resultados satisfactorios en los procesos judiciales. La producción insuficiente y extemporánea de los informes técnicos genera pocas o nulas herramientas para evaluar el riesgo o dictar las medidas de protección. El organismo referido anteriormente relevó en otra entrevista que:

---

32 Comité CEDAW. Recomendaciones para Argentina. Año 2016.

33 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

*“Lo mismo sucede cuando solicitamos guarda provisoria a cargo de familia ampliada, o en su defecto, a cargo de persona de confianza o familia sustituta, para menores de edad, cuando pedimos ordenar el registro del escenario de los hechos y la recolección de pruebas, disponer inspecciones oculares, requisas, allanamientos de domicilio, secuestro, el uso de la fuerza pública, disponer regla de conducta que resulte adecuada para prevenir la comisión de nuevas infracciones y toda otra medida que considere conveniente. Estas medidas son rechazadas in limine, por lo tanto debemos recurrir por la vía penal respectiva, originándose muchas veces la pérdida de prueba esencial para el descubrimiento de la verdad.” (Salta)<sup>34</sup>*

En relación a la jurisdicción de CABA, la Defensoría General de la Nación ha señalado que los procesos de violencia familiar no prevén una fase de prueba que permita concluir en una sentencia de fondo la responsabilidad sobre los hechos denunciados, pero sí contemplan la elaboración de informes interdisciplinarios útiles para conocer la situación de riesgo y determinar cuáles son las medidas de protección necesarias. A pesar de esto, se han identificado falencias en los informes ya que algunos juzgados continuaban ordenando el diagnóstico de “interacción familiar”, que exige comúnmente la presencia de todos los integrantes del grupo familiar en un mismo lugar y momento, lo que podría generar instancias de inhibición de las denunciadas, de victimización secundaria, formas de conciliación y de mediación.

Además, identifica una demora en la producción de esos informes interdisciplinarios, más aún si son elaborados por equipos especializados. Esa tardanza podría afectar su utilidad, ya que los informes terminarían concluyendo sobre situaciones lejanas en el tiempo, sin atender a su evolución. Como consecuencia también se prolonga la duración de los procesos, lo que afecta muchas veces resolver cuestiones en los procesos de fondo<sup>35</sup>.

En cuanto a la provincia de Buenos Aires, el Observatorio de Violencia de Género ha registrado que la justicia de paz suele exigir para el dictado de las medidas de protección –al menos– la declaración de testigos, la solicitud de las medidas por escrito y con patrocinio letrado y/o distintos tipos de informes (ambientales, psicológicos de la víctima, de riesgo de la víctima y del grupo familiar, de verosimilitud, acreditación de la titularidad de la propiedad para la exclusión del hogar). Tales requerimientos son impuestos a las víctimas, implicando una carga de difícil cumplimiento<sup>36</sup>.

---

34 Ibidem.

35 Defensoría General de la Nación “Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales” Año 2015. Págs. 52 a 55.

36 Observatorio de Violencia de Género, Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Informe “Monitoreo de políticas públicas y violencia de género 2014-2015”. Pág. 61.

Asimismo, la demora en el proceso judicial y la ausencia de medidas integrales y adecuadas exponen a las víctimas a nuevas situaciones de violencia. Las dilaciones en los procesos -por saturación de causas en los juzgados, escasez de recursos, infravaloración de los casos y/o falta de articulación entre las causas civiles y penales- producen desamparo y angustia<sup>37</sup>.

## Medidas preventivas urgentes: criterio restrictivo y/o estandarizado de otorgamiento

Las medidas preventivas urgentes cumplen un rol central para garantizar el derecho a la integridad de las víctimas de violencia. Sin embargo, su dictado, aplicación y seguimiento presenta varios problemas que se traducen en obstáculos en el acceso a la justicia.

Así, se observa reticencia al dictado de medidas preventivas urgentes que exceden a la protección de la persona y se refieren al ejercicio o suspensión de ejercicio de derechos y obligaciones emergentes del matrimonio, la unión de convivencia, el parentesco o la filiación. Entre ellas las relacionadas con la fijación de alimentos provisorios, la suspensión del derecho de comunicación o el otorgamiento del cuidado personal unilateral y guardas a terceros. En este sentido, el Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género relevó en entrevista que:

*“A pesar de estar previstas en el art. 8 como medidas urgentes que pueden ordenar, cuando pedimos provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación, se nos niega y nos decretan diciendo que vayamos por la vía que corresponda. De esa manera debemos iniciar una nueva acción en el fuero de familia, originando desgaste en la víctima”. (Buenos Aires)*<sup>38</sup>

Del mismo modo, con respecto a la jurisdicción de CABA la Defensoría General de la Nación resalta que las medidas de protección suelen dictarse de forma normalizada o estandarizada y refieren a medidas “automáticas y estándar” de prohibición de acercamiento, restricción de contacto, y la exclusión del hogar en caso de convivencia con el denunciado. Es poco frecuente que la adopción de medidas que se ajuste cada caso explorando opciones integrales. También se detectan barreras para el acceso a la protección necesaria cuando hay hijas o hijos en común y se solicitan medidas provisorias

---

37 Ibidem. Pág. 81.

38 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

que los involucran, como una cuota de alimentos, la determinación del progenitor que queda a cargo de su cuidado o regímenes de contacto.

Asimismo, cuando hay “denuncias cruzadas”<sup>39</sup> es usual que obtenga la protección quien denuncia primero y cuando existen “denuncias reiteradas”<sup>40</sup> la falta de formación de algunos operadores/as no permite comprender las dinámicas propias de esta forma de violencia y las dificultades que enfrentan las mujeres para accionar y mantenerse en el proceso.

Finalmente, otro problema identificado en CABA se relaciona con sus plazos por los cuales se otorgan las medidas de protección, que también se establecen de manera estandarizada y pueden estar desconectados de las necesidades de cada situación o de aquello que acontece en otras causas e investigaciones judiciales conexas, por ejemplo, en el ámbito penal<sup>41</sup>.

En el caso de la provincia de Buenos Aires el Observatorio de Violencia de Género identifica dificultades en la justicia de paz tales como la necesidad de concurrir personalmente al Juzgado interviniente a ratificar la denuncia o a cumplir con otros requerimientos. Además, la falta de presentación de la denunciante implica el archivo de las actuaciones ya que suele interpretarse como desinterés de su parte para continuar con el proceso. Finalmente, para los casos en que la denuncia se radica directamente ante el Juzgado, con frecuencia se exige que la presentación sea efectuada con patrocinio letrado, lo que supone aguardar la designación del defensor de la lista *ad-hoc* del Juzgado como paso previo a la solicitud de las medidas de protección<sup>42</sup>.

Asimismo, el organismo referido detecta la ausencia de integralidad en el dictado de las medidas de protección. Señala que en pocos casos se dictan medidas diferentes a la prohibición de acercamiento –a veces acompañada por la advertencia de cese de hostigamiento– y en casos de gravedad, la exclusión del hogar. Del mismo modo, si la persona no lo requiere expresamente no es habitual la fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas provisorios. Tampoco se suelen adoptar decisiones relacionadas con el reingreso a la vivienda o el retiro de los bienes personales<sup>43</sup>.

---

39 La víctima es denunciada por la persona agresora a los efectos de contrarrestar su denuncia, por lo cual ambos revisten la calidad de demandados y demandantes.

40 Varias denuncias realizadas por parte de la víctima hacia la misma persona agresora a lo largo del tiempo.

41 Defensoría General de la Nación “Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales” Año 2015. Págs. 40 a 45.

42 Observatorio de Violencia de Género, Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Informe “Monitoreo de políticas públicas y violencia de género 2014-2015”. Págs. 52 a 54.

43 Observatorio de Violencia de Género, Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Informe “Monitoreo de políticas públicas y violencia de género 2014-2015”. Págs. 63 y 64.

## Deficiencias en la implementación de las medidas preventivas urgentes

Uno de los problemas más graves en lo que respecta a la protección de las mujeres víctimas de violencia está relacionado con el cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección. Las obligaciones estatales en materia de prevención de la violencia no se limitan al dictado de medidas urgentes y acordes, sino que incluyen su adecuada ejecución. En este sentido, cabe tener en cuenta que los procesos de ejecución deficientes, fragmentados, sin coordinación y llevados a cabo por personal no especializado, pueden restar efectividad y exponer a las víctimas a situaciones de violencia y/o de riesgo.

Entre los obstáculos que se identifican en cuanto a este punto se encuentran los relacionados con el deficiente cumplimiento de los rondines policiales ordenados judicialmente y la falta de intervención de las fuerzas de seguridad frente a las desobediencias. Asimismo, en relación a las dificultades para la notificación de las medidas el Cuerpo de abogados y abogadas para víctimas de violencia de género registró que:

*“Cuando se trata de notificar la medida cautelar dispuesta, algunos juzgados sólo emiten oficio a la comisaría de jurisdicción del denunciado, dejando de lado la perteneciente también a la de la víctima, motivo por el cual, el personal policial frente a un llamado por incumplimiento de la cautelar, se encuentran reticentes a actuar hasta no ver en papel la cautelar en donde se dispone la medida, nuevamente generando revictimización a la persona”. (Buenos Aires)<sup>44</sup>*

Según lo indicado por la Defensoría General de la Nación en CABA los procesos de ejecución de medidas de protección revelan falencias generadas a partir de denuncias y órdenes de protección mal o deficientemente ejecutadas, que en ocasiones culminan con graves hechos de violencia, e incluso la muerte de las víctimas. A la par, los incumplimientos de las medidas no siempre generan consecuencias de entidad.

El hecho de que se delegue en las víctimas el diligenciamiento de sus medidas de protección es uno de los grandes obstáculos. Asimismo, esta tarea se agrava en barrios marginales o asentamientos precarios, porque son lugares de identificación compleja, y porque los agentes de seguridad suelen ser reticentes a ingresar en zonas que consideren inaccesibles o riesgosas.

---

44 Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Documento interno “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica”. Año 2019.

Por otra parte, son muy pocos los juzgados que realizan el seguimiento y monitoreo de las órdenes de protección. Tampoco se verifica como práctica usual la aplicación de sanciones civiles, ni la remisión a sede penal de aquellos nuevos hechos de violencia o incumplimientos judiciales que podrían constituir delito de desobediencia<sup>45</sup>.

En el caso de la provincia de Buenos Aires el Observatorio de Violencia de Género ha señalado que la articulación entre la dependencia policial que recibe la denuncia y el Poder Judicial que luego interviene en las decisiones que se adoptan frente a la misma es ineficiente. Ello se evidencia especialmente en las dificultades advertidas al momento de coordinar pautas para la notificación de las medidas de protección y en las formas de proceder ante su incumplimiento, lo cual redundaría en que sea la propia víctima quien diligencie los oficios de las medidas de protección a las comisarías correspondientes para que la policía proceda a la notificación de la persona agresora.

Asimismo, frente a los incumplimientos de las medidas de protección y a la realización de nuevas denuncias de violencia por hechos perpetrados por los mismos agresores la policía no brinda una respuesta adecuada.

## Consideraciones finales

Se han señalado diversas barreras existentes en nuestro país para el acceso a la justicia en los casos de violencia doméstica. Si bien en los últimos años se han registrado avances, también se advierte una multiplicidad de obstáculos y deficiencias en el modelo de abordaje de la violencia doméstica que propone el Estado. Por tal motivo surge la necesidad de adecuar su diseño institucional, procedimientos y prácticas a los lineamientos y criterios establecidos tanto por los organismos del ámbito internacional como por el ordenamiento normativo interno vigente.

En ese sentido, este documento pretende brindar herramientas a través de un diagnóstico sobre las barreras para el acceso a la justicia y los patrones de intervención críticos por parte de los diversos actores estatales, esperando contribuir con herramientas que les permita anticiparse y delinear las estrategias jurídicas tendientes a garantizar la protección integral y el pleno acceso a los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ.

---

45 Defensoría General de la Nación “Acceso a la justicia para víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales” Año 2015. Págs. 55 a 59.

## Fuentes consultadas

- CEPAL, Naciones Unidas. Si no se cuenta, no cuenta. Información de las violencias contra las mujeres. Cuadernos de la Cepal. Naciones Unidas. 2012.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia”. OEA. Año 2007.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. “Recomendaciones para Argentina año 2016”. (CEDAW/C/ARG/CO/7).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. “Recomendación general 33 sobre el Acceso de las mujeres a la justicia”. Año 2015.
- Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. “Obstáculos en el acceso a la justicia en casos de violencia doméstica” Documento interno. Año 2019.
- Defensoría General de la Nación. “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2015
- Gutiérrez, Alicia. “Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu”. Córdoba: Ferreyra Editor. Año 2005
- Malacalza, Laurana “Alcances y dilemas sobre la especialización de la justicia en las causas de violencia familiar y violencia de género” en Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 20, junio-noviembre 2018, pp. 95-114, Buenos Aires, Argentina, ISSN 1851-3069.
- Observatorio de Violencia de Género. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. “Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género. Informe 2013.”
- Observatorio de Violencia de Género. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. “Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género. Informe 2014/2015.”
- Observatorio de Violencia de Género - Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. “Informe Estadístico 2017. Violencia familiar y violencia de género en la provincia de Buenos Aires”.
- Rodríguez, María Fernanda. “Ley Modelo de Creación del equipo judicial especializado en violencia doméstica, sexual e institucional. Hacia un nuevo paradigma organizacional realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”. Año 2018.